



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 09 de mayo de 2024 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2023 00342 instaurado por **MARYURY EILEEN YOSCUA GÓMEZ** contra el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Comparece la demandante MARYURY EILEEN YOSCUA GÓMEZ.

Comparece el apoderado de la parte demandante, Dr. GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS.

Comparece la doctora CINDY LORENA GÓMEZ REYES, a quien se le reconoce personería como apoderado sustituto de las partes demandadas.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

AUTO

Se declara fracasada

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propuso excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se centrará en estudiar si la comunicación a través de la cual la demandada le informó la manifestación de dar por terminado el contrato de trabajo a la demandante, se realizó violando o no el derecho a la desconexión laboral, contenido en la ley 2191 de 2022, al notificarse con posterioridad a la jornada laboral de la trabajadora. Así mismo, determinar si la comunicación de terminación corresponde a una situación administrativa enmarcada en el concepto “desconexión laboral” o no. En consecuencia, determinar si le asiste el derecho o no de la indemnización por despido.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 13 a 32 del expediente digital unificado.

Interrogatorio de parte: Se niega por improcedente.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 54 a 82 del expediente unificado.

Interrogatorio de parte: Se decreta la de la demandante.

Notificados en estrados.

DE OFICIO

Se solicitó a la demandada se allegara el reglamento interno de trabajo.

AUTO

Se incorpora la documental allegada por la parte demandada.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Estudiar si la comunicación a través de la cual la demandada le informó la manifestación de dar por terminado el contrato de trabajo a la demandante, se realizó violando o no el derecho a la desconexión laboral, contenido en la ley 2191 de 2022, al notificarse con posterioridad a la jornada laboral de la trabajadora. Así mismo, determinar si la

comunicación de terminación corresponde a una situación administrativa enmarcada en el concepto “desconexión laboral” o no. En consecuencia, determinar si le asiste el derecho o no de la indemnización por despido.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala que, la decisión de terminación de contrato de trabajo por parte de su empleador se realizó de forma extemporánea, violando el derecho a la desconexión laboral, toda vez que, se realizó una vez finalizada la jornada de trabajo y, por ende, realmente la decisión fue comunicada y tuvo pleno efecto solo hasta el 16 de mayo 2023.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que, teniendo en cuenta que los plazos establecidos en las leyes se entenderán hasta la medianoche del último día, al haberse comunicado la finalización del vínculo laboral el 15 de mayo 2023, la misma se realizó en forma oportuna conforme a derecho y, por ende, no hay lugar a la pretensión indemnizatoria solicitada.

TESIS DEL JUZGADO

La tesis adoptada por el Despacho es que la decisión de terminar el contrato de la trabajadora se realizó de forma extemporánea, es decir, realmente fue y surtió efectos el 16 de mayo 2023, cuando ya se había prorrogado el contrato, en concordancia con lo preceptuado por en la Ley 2191 de 2022. Pues, si bien la disposición normativa estaría en conflicto con el artículo 67 del Código Civil, lo cierto es que, en el actual contexto histórico, se debe interpretar y aplicar a favor del trabajador, aún en decisiones que impliquen la terminación del contrato de trabajo. Por ende, se condenará al pago de la indemnización por despido sin justa causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el contrato de trabajo entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y la Señora MARYURY EILEEN YOSCUA GÓMEZ finalizó realmente el 16 de mayo de 2023.

SEGUNDO: CONDENAR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a pagar la señora MARYURY EILEEN YOSCUA GÓMEZ la suma de \$32'296.576 pesos por concepto de indemnización por despido sin justa causa. La cual deberá ser indexada tenido en cuenta como IPC inicial, el del mes de mayo 2023 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago.

TERCERO: COSTAS a cargo de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y a favor de MARYURY EILEEN YOSCUA GÓMEZ. Se Incluye como agencias en el derecho, la suma de \$2'600.000.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

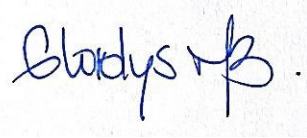
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA